

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00101-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Q. Agosto 23 de 2021

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 334

Advierte el Despacho que mediante auto del primero (1°) de junio del año en curso, que fuera notificado por estado del día tres (03) del citado mes y año, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, reformulando los hechos pertinentes, aclaró la cuantía de esta causa judicial e indicó el tipo de proceso ordinario que se pretende iniciar.

Como quiera que en este trámite se están solicitando medidas cautelares, no se requiere el envío de la demanda ni de la subsanación al canal digital de la pasiva, conforme las previsiones del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Por otro lado, respecto a la solicitud de medidas cautelares formulada por los demandantes, debe advertir el Juzgado que las mismas se tornan improcedentes, como quiera que las medidas de embargo y secuestro hacen referencia a las medidas cautelares en los procesos ejecutivos.

Tanto es así que el Código General del Proceso General del Proceso reserva el Capítulo II, del TITULO a las medidas previas a los procesos ejecutivos.

Tanto es así que el comienzo del artículo 599 de la citada codificación se puede leer:

“”Medidas Cautelares en los Procesos Ejecutivos.

Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de los bienes del ejecutado...”

Entiende el Juzgado que tal medida debe estar previamente respaldada en un verdadero y completo título ejecutivo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por los abogados DORALBA VILLA RÍOS y JULIO CESAR GONZÁLEZ QUICENO, en nombre propio, en contra del señor DELFÍN OSORIO GARCÍA.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la parte enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo del destinatario del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR en nombre propio a los abogados DORALBA VILLA RÍOS y JULIO CÉSAR GONZÁLEZ QUINCENO, identificados con cédulas de ciudadanía No. 41.915.436 y 89.002.370 y portadores de las tarjetas profesionales No. 244.098 y 275.258, respectivamente, para representar sus intereses en este litigio.

QUINTO: NEGAR las medidas cautelares peticionadas, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

26/07/2021- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75998f5ea890d85764300f24a12ad46f4bf2a28f68ad96e187edbae6074b30c8**

Documento generado en 22/08/2021 11:01:00 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>